

	Pesetas
Logroño	3.432.555
Lugo	630.900
Madrid	21.038.145
Málaga	1.109.125
Murcia (sin incluir Cartagena)	2.322.000
Orense	1.411.385
Oviedo (sin incluir Gijón)	2.782.645
Palencia	160.860
Pontevedra (sin incluir Vigo)	933.230
Salamanca	810.800
Santander	2.141.800
Segovia	269.585
Sevilla	1.911.600
Soria	49.200
Tarragona	1.069.200
Teruel	108.000
Toledo	585.125
Valencia	29.771.820
Valladolid	1.485.000
Vizcaya	4.001.400
Zamora	237.335
Zaragoza	5.220.720
Baleares	2.862.000
Santa Cruz de Tenerife	510.300
Las Palmas	877.500
Cartagena	162.000
Jerez de la Frontera	114.750
Vigo	350.425
Gijón	531.900
Total	133.547.650

Trámite: Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas correspondientes a cada provincia o territorio fiscal, la tramitación del Convenio, a partir de este momento, se llevará a cabo en cada una con arreglo a las normas establecidas en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 para los Convenios de ámbito nacional con distribución provincial.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: La cuota señalada para cada una de las provincias o territorios fiscales se distribuirá entre los contribuyentes afectados en proporción a las puntuaciones que resulten por aplicación de los siguientes índices básicos y de corrección:

Índices básicos:

- Mano de obra.
- Consumo de primeras materias.
- Consumo de energía

En el índice de mano de obra se computarán tan sólo los obreros afectos a la producción de muebles de madera gravados en el año 1962, que serán puntuados de la siguiente forma:

	Puntos
Encargado	5
Oficial de primera	4,5
Ayudantes	3,5
Oficiales de segunda	4
Aprendices de más de un año	2
Aprendices de primer año	1

Índices de corrección:

Los valores resultantes de los índices básicos serán afectados de coeficientes correctores hasta la cuantía máxima señalada en cada caso y por los conceptos siguientes:

	Coefficiente
Por fabricación ordinaria	1
Por fabricación fina, hasta	1,6
Por fabricación en semiserie, hasta	1,7
Por fabricación en serie, hasta	2
Por grado de mecanización, hasta	1,5
Por calidad de producción, hasta	1,5

Se podrán tener en cuenta además, y dentro de las particularidades de cada provincia, como coeficiente de corrección y sin tope máximo, los que se refieren a:

- Fabricación empleando elementos de madera semielaborados.
- Fabricación de elementos sueltos gravables.
- Eficiencia empresarial.

Deducción por exportaciones: Se aplicará en las provincias de Almería, Barcelona, Lérida, Madrid, Sevilla, Valencia y Zaragoza, en las cuales, una vez distribuidas las cuotas individuales según los índices básicos y de corrección señalados, se deter-

minará la deducción que proceda para cada uno de los industriales convenidos que hayan realizado exportaciones del modo siguiente:

Cuota de exportación = unidades de exportación realizadas x coef. K.

$$\text{Coef. K} = \frac{\text{Número índice provincial} \times 10.000 \times 0,7}{\text{«Unidades de exportaciones» totales de la provincia}}$$

Cada «unidad de exportación» equivale a la venta de pesetas 10.000.

Los números índices provinciales son los siguientes:

Valencia	229,00
Barcelona	154,35
Zaragoza	46,55
Madrid	35,75
Sevilla	14,00
Almería	4,75
Lérida	1,60
Suma total	586,00

Como consecuencia de la deducción a realizar por las exportaciones, determinadas según lo establecido anteriormente, las cuotas liquidadas a ingresarse por este Convenio en las provincias afectadas quedan reducidas a las siguientes:

Valencia	27.498.820
Barcelona	18.630.900
Zaragoza	4.894.870
Lérida	523.200
Madrid	20.787.895
Sevilla	1.813.600
Almería	574.250

Incidencias: En los casos de altas, bajas, traspasos, etc., se atenderá a lo que disponen los puntos segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial indicada, y las minoraciones que resultaren en las cuotas de contribuyentes que cesen en sus actividades incrementarán la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio, de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de aquella Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por las Comisiones Ejecutivas los contribuyentes podrán entablar los recursos que se mencionan en el epígrafe XI de la Orden ministerial citada.

Garantías: Se establece la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe VIII de la mencionada Orden ministerial.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los plásticos durante el año 1963.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 22 de abril de 1963 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre la Agrupación de Fabricantes de Plásticos, integrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los plásticos durante el año 1963,

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 29 de mayo de 1963, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, acuerda se apruebe el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en la Agrupación Nacional Autónoma de Fabricantes de Plásticos, del Sindicato Vertical de Industrias Químicas y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional—sin comprenderse la provincia de Navarra—, y afectando a los contribuyentes de las restantes provincias incluidos en el censo que se acompañó a la solicitud de Convenio presentada en su día por la Agrupación indicada

y del que han sido bajas las renunciaciones formuladas en plazo reglamentario, cuyo censo y relación de renunciaciones se incorporaron al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1963.

Alcance: Es objeto de este Convenio el Impuesto general sobre el Gasto que grava, por el concepto plásticos, las materias plásticas y otras resinas que se utilicen para obtención de artículos plásticos en sus distintas modalidades y objetos, barnices, revestimientos estratificados, aprestos textiles, colas y adhesivos de pinturas.

Cuota global que se conviene: La cuota global líquida para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, deducidos los renunciaciones y los que radiquen en la provincia de Navarra, es de cincuenta y cinco millones quinientas sesenta y nueve mil ochocientas cincuenta pesetas (55.569.850). En esta cuota no están incluidas las importaciones ni las exportaciones de productos realizadas por los fabricantes convenidos en el mismo estado en que se convienen.

Por ello, en las exportaciones indicadas la desgravación fiscal establecida por el Decreto de 21 de julio de 1960 será minorada en todos los casos del importe de los Impuestos sobre el Gasto que hubieran debido satisfacer aquellos productos en régimen normal de exacción, si hubiesen sido vendidos en el mercado nacional.

La cuota líquida convenida se subdivide entre los fabricantes sujetos al Convenio, agrupados por la clase de plástico elaborado, en la forma siguiente:

	Pesetas
Plásticos acrílicos	2.560.000
Plásticos celulósicos	2.335.000
Plásticos de resinas fenólicas	4.630.000
Plásticos denominados «galalith»	117.000
Resinas modificadas	4.545.000
Plásticos de poliestireno	10.560.000
Plásticos de resinas de urea para colas	3.590.000
Plásticos de resinas de urea en polvos de moldeo ...	1.510.000
Plásticos de acetato de polivinilo	5.592.000
Plásticos de cloruro de polivinilo	20.130.850
Total	55.569.850

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cuota fijada a cada uno de los apartados anteriores se repartirá entre los contribuyentes que lo integran, de acuerdo con los siguientes módulos e índices correctores:

Módulos:

- Mano de obra evaluada por jornales base.
- Energía consumida para fuerza en todos sus fines.
- Consumo de primeras materias características de cada grupo.
- Evaluación de la calidad de los productos.

Índices correctores:

- Grado de apreciación de la coyuntura económica específica de cada industria.
- Situación de incremento o disminución en el ritmo de producción evaluada por la mano de obra.
- Marcas registradas y gastos de propaganda y publicidad.
- Exportaciones producidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá, dentro de la Agrupación, una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos y en los de nuevas altas se estará a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la citada Orden ministerial, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de dicha Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece la norma XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se señala la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe VIII de la citada Orden ministerial.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigi-

lancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 4.502, promovido por don José García Palmer.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.502, interpuesto por José García Palmer, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 31 de enero de 1962, por concepto «Fundición» de Impuestos sobre el Gasto, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 20 de enero de 1962, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la demanda interpuesta a nombre de don José García Palmer, contra Resolución dictada por el Tribunal Económico-administrativo Central, con fecha 14 de junio de 1960, relativa a liquidaciones del Impuesto sobre el Gasto —concepto «Fundición»—, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha Resolución, que por ajustarse a Derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de las costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, número 1, apartado a) de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se concede cambio de denominación social a la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Barcelona», que en lo sucesivo será la de «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Barcelona Mutua de Propietarios».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Barcelona», con domicilio en paseo de Gracia, número 86, de esta capital, en demanda de que le sea aprobada la modificación de Estatutos acordada en Junta general extraordinaria de 24 de marzo de 1963, sobre cambio de denominación social en cuya virtud se adicionan al nombre actual las palabras «Mutua de Propietarios»;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Mutualidades de esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.

El Ministerio de Hacienda ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, que figurara en lo sucesivo en el registro especial con el nombre de «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Barcelona Mutua de Propietarios».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de junio de 1963 sobre aumento de capital y modificaciones estatutarias de la «Asociación Médica Turolense de Especialidades, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Asociación Médica Turolense de Especialidades, S. A.», domiciliada en Teruel, calle de José Toran, número 6, en demanda de aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por acuerdo de la Junta general de sus accionistas, celebrada el 23 de octubre de 1962 y limitadas al aumento de su capital social desde 200.000 hasta 300.000 pesetas y para cuya solicitud ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando las expresadas modificaciones estatutarias y autorizando a la entidad «Asociación Médica Turolense de Especialidades, S. A.», para hacer uso público de la nueva cifra de su